

ACUERDO: IEEPCO-CG-10/2015 POR EL QUE SE EMITE UN EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CIUDADANÍA, QUE PARTICIPEN EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite un exhorto a los Partidos Políticos, autoridades de los tres niveles de gobierno, aspirantes, precandidatos, candidatos y ciudadanía que participe en las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, la Constitución y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
3. Que de conformidad con el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda bajo

cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán su estricto cumplimiento, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a

cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

7. Que el artículo 4, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Estado, a través del Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos del propio Código. El ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de los cuales el Instituto será garante de su observancia.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como de los organismos descentralizados y los órganos autónomos del Estado, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, la propaganda que los tres ámbitos de gobierno realicen en la Entidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener carácter institucional y fines informativos sobre educación, salud, protección civil en casos de emergencia y orientación social. En ningún caso la comunicación social incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen partido político nacional o local.

De igual forma, establece que los informes anuales de labores o de gestión que rindan los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación de la Entidad, no serán considerados como propaganda, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura en el territorio del Estado;

II.- Que la difusión no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores, a la fecha en que se rinda el informe;

III.- Que no tenga fines o mensajes electorales; y

IV.- Que no se realice dentro del periodo de las campañas electorales.

9. Que el artículo 7, párrafo 2, del Código Electoral en cita determina que las autoridades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio, y que cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio, será sancionada por las autoridades electorales y judiciales.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

11. Que el artículo 18, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, II, XIV y XVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado

Democrático, respetando la libre participación política de las demás organizaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos o candidatos, y conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en el Código y sus normas internas, en lo que respecta a las precampañas y las campañas electorales.

- 13.** Que el artículo 144, párrafo 1, del citado Código Electoral, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el propio Código, en los estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; por su parte, el artículo 161, párrafo 1, del mismo ordenamiento, determina que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- 14.** Que ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en que habrán de renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las autoridades de los ayuntamientos en los quinientos setenta Municipios de nuestra entidad federativa, este Consejo General considera procedente realizar un exhorto a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, a las ciudadanas y los ciudadanos, así como las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que ejerzan sus derechos en forma responsable, a fin de contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el estado, puesto que su consolidación es responsabilidad de todos y no en forma exclusiva de la autoridad electoral, partidos políticos o autoridades, motivo por el que este Consejo General considera procedente emitir un exhorto a los Partidos Políticos, autoridades de los tres niveles de gobierno, aspirantes, precandidatos, candidatos y ciudadanía que participe en las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para que se conduzcan con apego a los principios y valores de la democracia, observando puntualmente los tiempos y plazos electorales, en un clima propositivo y de respeto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y j), y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafos 1 y 2; 5; 7, párrafo 2; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 18; 101, fracciones I, II, XIV y XVII, y 144, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando 14 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

EXHORTO

A los Partidos Políticos:

- 1.- Para que en las campañas electorales lleven a cabo la difusión de su plataforma electoral registrada, privilegiando la exposición de ideas y compromisos plasmados, con apego y respeto a los plazos de precampaña y campaña.
- 2.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como los de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.
- 3.- Respetar la libre participación política de las demás organizaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.
- 4.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
- 5.- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria o difamación que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos o candidatos, y conducir sus actividades por los cauces legales que se señalan en el Código y sus

normas internas, evitando denostar o usar propaganda ofensiva en contra de sus adversarios.

A los Tres Órdenes de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal:

1.- Para evitar el uso de recursos públicos y programas sociales para promocionar, apoyar o ser utilizados en beneficio de partidos políticos y/o candidatos a cargos de elección popular.

2.- Abstenerse de realizar propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en todo tiempo, en los términos y tiempos establecidos en la ley electoral.

A las ciudadanas, los ciudadanos y aspirantes a cargos de elección popular:

Para que demuestren su apego y respeto a la ley, observando los plazos legales para realizar los actos de promoción que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

1) Los periodos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, serán los que en su momento establezca este Consejo General.

2) Los periodos de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, son los siguientes:

- Para los candidatos debidamente registrados para la elección de Gobernador del Estado: Del **3 de abril al 1 de junio del 2016**.
- Para los candidatos debidamente registrados para la elección de Diputados al Congreso del Estado: Del **23 de abril al 1 de junio del 2016**.
- Para los candidatos debidamente registrados para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, en municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos: Del **3 de mayo al 1 de junio del 2016**.

De esta forma, realizar actos de proselitismo a través de medios impresos, radiofónicos o televisivos, fuera de estos tiempos, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña sancionados en el Código Electoral que atentan contra la equidad en las contiendas internas de los partidos políticos.

En los términos expuestos, se hace del conocimiento a las ciudadanas y los ciudadanos, así como a los Partidos Políticos, que toda violación a las

disposiciones electorales, previa substanciación del procedimiento sancionador especial, puede ser sancionada con alguna de las siguientes sanciones: amonestación pública, multa y, en su caso, la negativa de registro de la precandidatura o candidatura que corresponda.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil quince, ante el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS